

DECLARA DESISTIDA CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "ELIMINACIÓN SISTEMA DE
PESAJE YACIMIENTO POPETA."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0320

SANTIAGO 13 JUL 2017

VISTOS:

1. La carta ingresada con fecha 28 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual los señores Víctor Vidal Prieto y Eduardo Pimentel Müller, en representación de Minera Río Teno S.A. (en adelante el "Proponente"), consultan la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Eliminación Sistema de Pesaje Yacimiento Popeta" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta RM/P N° 0797 de fecha 24 de mayo de 2017, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al solicitante, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos anterior.
3. La solicitud de desistimiento presentada por los señores Víctor Vidal Prieto y Eduardo Pimentel Müller, en representación de Minera Río Teno S.A. con fecha 10 de julio de 2017.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, del Servicio de Evaluación Ambiental y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 10 de julio de 2017, los señores Víctor Vidal Prieto y Eduardo Pimentel Müller, en representación de Minera Río Teno S.A., ingresaron una carta ante esta Dirección Regional del SEA RM, manifestando su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Eliminación Sistema de Pesaje Yacimiento Popeta"
- 2.- Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que: *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del"*

procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso". (Énfasis agregado).

- 3.- Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que: *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."*
- 4.- Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
- 5.- Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Eliminación Sistema de Pesaje Yacimiento Popeta" presentada por los señores Víctor Vidal Prieto y Eduardo Pimentel Müller.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO


KOWACP

Distribución:

- Señores los señores Víctor Vidal Prieto y Eduardo Pimentel Müller, Km. 173,6 Ruta Sur, Teno, Curico, Región del Maule.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 32-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 6994/17